

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 150

EST-VCT-GIAM-137

ESTADO No. 137
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 06 de septiembre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Cocogesanp	ANGEL OCTAVIO MOSQUERA HURTADO Representante Legal del Consejo Comunitario General del Cantón de San Pablo-COCOGEANP		19/12/2018	AUTO VPPF-GF No 100	ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder prórroga de un (1) mes sobre el término otorgado por el Auto VPF GF 065 del 25 de octubre de 2018 de la Gerencia de Fomento de la ANM, dentro del trámite a la solicitud de delimitación y declaración del área de reserva especial, presentada mediante radicado No. 20169120000862 de 22 de abril de 2016, para la explotación de oro y platino, en el municipio de Cantón de San Pablo, Rio Quito, Certegui, Intsmina y Unión Panamericana, departamento de Chocó, presentado por: ANGEL OCTAVIO MOSQUERA HURTADO con C.C. No. 4.803.470, quien manifiesta ser el representante legal del Consejo Comunitario General de Cantón de San Pablo – COCOGESANP, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución. ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente Resolución <i>por estado</i>, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la persona señalada en el artículo 1º del presente acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO. El término de la prórroga corre a partir del día siguiente de la notificación <i>por estado</i> del presente acto administrativo. Contra el presente acto administrativo procede no procede recurso alguno.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 150

SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Pomorroso Sol 994	SORAIDA DORADO ANAYA JULIO CESAR ZUÑIGA		3/09/2019	AUTO VPPF-GF No 263	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así: - Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes: - Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad. - Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.
---	------------------------------	--	--	------------------	----------------------------	--



						c. Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. d. Comprobantes de pago de regalías. e. Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. f. Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. g. Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. h. Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. i. Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.”
--	--	--	--	--	--	--



Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona, en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le constan los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, éstos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso que dice “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.

PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE CÉDULA
Soraida dorado Anaya	66.814.802
Julio Cesar Zuñiga	16.824.392

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No 20199020400652 del 12 de julio de 2019 que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, **se entenderá desistido el trámite** conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 150

						ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Amalfi 3 Sol 997	RAÚL HUMBERTO JIMÉNEZ SALAZAR, VÍCTOR DARÍO JIMÉNEZ SALAZAR, JAIRO ALBERTO JARAMILLO GARCÍA		3/09/2019	AUTO VPPF-GF No 264	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores Raúl Humberto Jiménez Salazar, identificado con cédula de ciudadanía número 8014978, Víctor Darío Jiménez Salazar, identificado con cédula de ciudadanía número 8015679 y Jairo Alberto Jaramillo García, identificado con cédula de ciudadanía 8015300, quienes solicitaron la declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20199020402632 del 19 de julio de 2019, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia: 1. Coordenadas en "Datum Bogotá" o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen las bocaminas o frentes de explotación. 2. Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera. 3. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.



						4. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios 5. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada de cada uno de los integrantes de la comunidad minera peticionaria, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes: a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición. b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. d) Comprobantes de pago de regalías. e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 150

						g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales. Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado ANM No. 20199020402632 del 19 de julio de 2019, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Itoco Norte Sol 958	HUMBERTO GASCA TRUJILLO RUBÉN DARÍO GUZMÁN ROJAS		3/09/2019	AUTO VPPF-GF No 265	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores Humberto Gasca Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía número 17624828, y Rubén Darío Guzmán Rojas, identificado con cédula de ciudadanía 7276986, quienes solicitaron la declaración y delimitación de un área de reserva especial radicados ANM No.20195500838962 del 21 de junio de 2019 y No.20191000359422 del 12 de julio de 2019, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia:



					1. Aclara integrantes de la comunidad minera solicitante del área de reserva especial. 2. Aportar fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de Moisés Gasca Londoño, Neicer Jair Ortiz Morales, San Agustín Rodríguez Sánchez y Edgar Hernán Morón Triana. 3. Solicitud suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad minera, quienes deberán aportar su dirección de domicilio y/o correo electrónico 4. Coordenadas en "Datum Bogotá" o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen las bocaminas o frentes de explotación. 5. Complementar la descripción del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera. 6. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada. 7. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios 8. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada de cada uno de los integrantes de la comunidad minera peticionaria, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes: a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición.
--	--	--	--	--	--



					b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. d) Comprobantes de pago de regalías. e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales. Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado ANM No. 20195500838962 del 21 de junio de 2019 y No.20191000359422 del 12 de julio de 2019, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 150

						ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Pesca Sol 785	RAFAEL ANTONIO QUEMBA BAUTISTA, LUIS GUILLERMO RAMÍREZ SALAMACA, ANA EDILSA DAZA TIBOCHA, YADIR RUBIEL ALARCÓN TIBOCHA		3/09/2019	AUTO VPPF-GF No 266	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes listados en el parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así: 1. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de RAFAEL ANTONIO QUEMBA BAUTISTA. 2. Coordenadas en “Datum Bogotá” o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen las bocaminas o frentes de explotación. 3. Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera. 4. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.



5. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.
6. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:
 - a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.
 - b. Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.



- c. Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
- d. Comprobantes de pago de regalías.
- e. Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.
- f. Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.
- g. Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.
- h. Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.
- i. Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.

PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
RAFAEL ANTONIO QUEMBA BAUTISTA	4.211.358
LUIS GUILLERMO RAMÍREZ SALAMANCA	4.210.465
ANA EDILSA DAZA TIBOCHA	46.358.002

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 150

						YADIR RUBIEL ALARCÓN TIBOCHA 74.083.389 ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de Área de Reserva Especial presentada con el radicado No. 20199030509992, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE San Jose de Fragua Sol 942	ÁLVARO RODRÍGUEZ CIFUENTES, ANASTACIO RODRÍGUEZ CIFUENTES, ELBER CORREA CUBILLOS, CARLOS ALBERTO MANRIQUE LÓPEZ, MARCO TULIO ESPINOSA		3/09/2019	AUTO VPPF-GF No 267	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes listados en el párrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así: 1. Dirección de domicilio de los integrantes de la comunidad minera. 2. Coordenadas en “Datum Bogotá” o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen las bocaminas o frentes de explotación. 3. Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera.



4. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.
5. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.
6. Cuando la comunidad minera presente la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial a través de una persona jurídica, esta deberá estar conformada por miembros de dicha comunidad y acreditar que su objeto social incluye el desarrollo de actividades mineras.
7. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:
 - a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.
 - b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.



- c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
- d) Comprobantes de pago de regalías.
- e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.
- f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.
- g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.
- h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.
- i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.

PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
ÁLVARO RODRÍGUEZ CIFUENTES	3.108.319
ANASTACIO RODRÍGUEZ CIFUENTES	17.615.572
ELBER CORREA CUBILLOS	17.682.576
CARLOS ALBERTO MANRIQUE LÓPEZ	17.667.600
MARCO TULIO ESPINOSA	17.680.562

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 150

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de Área de Reserva Especial presentada con el radicado No. 20191000362152, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Bolombolo Sol 818	LUIS IVÁN LONDOÑO RESTREPO, ARNULFO DE JESÚS GALEANO QUINTERO, YOBANY DE JESÚS SÁNCHEZ VERA, DONALDO DE JESÚS LARA SÁNCHEZ		3/09/2019	AUTO VPPF-GF No 268	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes listados en el parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así: 1. La descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera. 2. La descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.



						3. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que pueden ser cualquiera de los siguientes: a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad. b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.
--	--	--	--	--	--	---



						c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. d) Comprobantes de pago de regalías. e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
--	--	--	--	--	--	---



PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
LUIS IVÁN LONDOÑO RESTREPO	15.458.820
ARNULFO DE JESÚS GALEANO QUINTERO	3.656.284
YOBANY DE JESÚS SÁNCHEZ VERA	70.662.811
DONALDO DE JESÚS LARA SÁNCHEZ	3.395.948

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de Área de Reserva Especial presentada con el radicado No. 20199020388442, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, **se entenderá desistido el trámite** conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 20 - de 150

SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Vereda La Cejita Sol 812	HENRY ALEXANDER SERNA OLARTE, KEVIN ANDRÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ		3/09/2019	AUTO VPPF-GF No 269	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los señores HENRY ALEXANDER SERNA OLARTE, identificado con cédula de ciudadanía número 70.138.625; KEVIN ANDRES MUÑOZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.504.967, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia. - Copia de la cedula de ciudadanía de cada uno de los solicitantes, legible. - Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palanqueras o ROM. dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios. - Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada de cada uno de los integrantes de la comunidad minera peticionaria, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes: - Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad. - Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.
---	-------------------------------------	---	--	------------------	----------------------------	---

						- Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. - Comprobantes de pago de regalías. - Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. - Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. - Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. - Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. - Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales. - Además, se les advierte a los solicitantes del área de reserva especial que la presentación de una solicitud de ARE no implica la posibilidad de explotación de conformidad con el artículo 13 de la Resolución 546 de 2017 donde dice: PRERROGATIVAS DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA. En firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial. no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la misma ley, en virtud de lo dispuesto en el último inciso del artículo 165 del Código de Minas, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias ambientales establecidas en la ley, así como las relacionadas con la seguridad minera de los trabajos adelantados. En consecuencia los interesados no cuentan con título minero otorgado ni con permiso o prerrogativa de explotación alguna impidiéndoles el desarrollo de actividades de explotación y el uso de explosivos lo anterior de conformidad con el decreto 2535 de 1993 el cual fue reglamentado mediante el decreto 1809 de 1994 donde en su artículo 11 dice: Para la compra de explosivos en la Industria Militar, a que se refiere el artículo 51 del Decreto 2535 de 1993, el interesado deberá cumplir con lo siguiente: Para la explotación de minas de cualquier naturaleza, los peticionarios, deberán presentar la correspondiente licencia expedida por la autoridad competente <i>Se requiere los medios de prueba correspondientes, con ellos deben acreditar, para el caso de declaraciones de terceros, la calidad en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en que le consta los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, estos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de</i>
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 22 - de 150

						<i>2012, Código General del Proceso, que dice “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.</i> ARTÍCULO SEGUNDO. - Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20199020387992, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 para la <i>notificación por estado</i>, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Vereda El Roble Sol 803	ALCIDES DE JESÚS GIRALDO MARTÍNEZ, NORBEY PÉREZ MUÑOZ, JOSÉ LUIS FLOREZ GARCÍA, JAIME GONZÁLEZ ÁLVAREZ		3/09/2019	AUTO VPPF-GF No 270	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes listados en el parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así: Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que pueden ser cualquiera de los siguientes:



						a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición. b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. d) Comprobantes de pago de regalías. e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.
--	--	--	--	--	--	---



h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.

i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.

PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
ALCIDES DE JESÚS GIRALDO MARTÍNEZ	70.160.565
NORBEY PÉREZ MUÑOZ	98.456.048
JOSÉ LUIS FLOREZ GARCÍA	8.120.318
JAIME GONZÁLEZ ÁLVAREZ	7.474.722

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de Área de Reserva Especial presentada con el radicado No. 20199090322622, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 150

						ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Belén de los Andaquies2 - Sol 982	JORGE HENRY CASTAÑO CABRERA, ANASTACIORODRIGUEZ CIFUENTES, ÁLVARO RODRIGUEZ CIFUENTES, EDINSON CUBILLOS ORREGO		3/09/2019	AUTO VPPF-GF No 271	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores Jorge Henry Castaño Cabrera identificado con cédula de ciudadanía número 10.480.230, Anastacio Rodriguez Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía número 17.615.572, Alvaro Rodriguez Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía número 3.108.319, y Edinson Cubillos Orrego identificado con cédula de ciudadanía número 16.185.744, quienes solicitaron la declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20195500857242 del 12 de julio de 2019, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia: 1. Coordenadas en "Datum Magna Geográficas", de los dos (2) túneles manifestado a folio 1 y demás explotaciones tradicionales a formalizar. 2. Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera. 3. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada. 4. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM.

						dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios. 5. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada de cada uno de los integrantes de la comunidad minera peticionaria, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes: a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad. b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. d) Comprobantes de pago de regalías. e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.
--	--	--	--	--	--	--

						g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales. Los medios de prueba deben ser específicos y claros al manifestar los hechos de que tienen conocimiento, demostrar la calidad de la persona, los hechos en los que se soporta el conocimiento de su declaración, siendo idónea con los hechos que pretenden demostrar. De otra parte, consultado el SIRI el día 08/08/2019 se evidencia que el señor JORGE HENRY CASTAÑO CABRERA c.c. 10480230, presenta INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 ART 8 LIT. D comprendido en los periodos de 12/11/2015 hasta 11/11/2020, se anexa copia del SIRI CERTIFICADO DE ANTECEDENTES No. 131826226, por consiguiente, el señor JORGE HENRY CASTAÑO CABRERA queda excluido de la solicitud. Los demás solicitantes no reportan Inhabilidad. Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado ANM No. 20195500857242 del 12 de julio de 2019, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 150

SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Corregimiento Mirasoles Sol 993	JOSE ALBERTO BRAVO BENAVIDES, HORACIO GOMEZ PINZON, ADOLFO LEON MUÑOZ DIAZ		3/09/2019	AUTO VPPF-GF No 272	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes listados en el párrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así: • Fotocopias legibles de las cédulas de ciudadanía de los solicitantes. Igual para los demás documentos que se requieran. • Coordenadas de cada uno de los frentes de explotación. • Presentar certificación de la comunidad étnica en la que manifiestan estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios. • El solicitante Adolfo León Muñoz Díaz, presentar medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, documentos que demuestren que han desarrollado la actividad minera desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, es decir, antes de agosto 15 de 2001. Artículo 3 Numeral 9 de la Resolución 546 de 2017 y que puede ser cualquiera de los siguientes:
---	---	---	--	------------------	----------------------------	--

						a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición. b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. d) Comprobantes de pago de regalías. e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
--	--	--	--	--	--	---



PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRE	NUMERO DE CEDULA
JOSE ALBERTO BRAVO BENAVIDES	5286367
HORACIO GOMEZ PINZON	10212903
ADOLFO LEON MUÑOZ DIAZ	19082715

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de Área de Reserva Especial presentada con el radicado No. 20199050371272, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, **se entenderá desistido el trámite** conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HINM-01 (MANAURE)	SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA - SAMA LTDA		02/09/2019	AUTO VSC No. 00209	1. REQUERIR bajo a la sociedad SALINAS MARITIMAS DE MANAURE LTDA – SAMA LTDA, en calidad de titular de Contrato Minero No. HINM-01, para que dentro del términos de QUINCE (15) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a: - INFORMAR sobre el estado de ejecución del Convenio Interadministrativo GGC No. 326 de 2017 celebrado entre el Ministerio de Minas y Energía y la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA, respecto a las actividades realizadas con las comunidades mineras Asociación de Charcas de Manaure ASOCHARMA y WAYA WAYUU ubicadas en el Contrato de Explotación No. HINM-01 cuyo titular es Salinas de Manaure SAMA LTDA., a la fecha. - REMITIR la información respecto al monto de los recursos invertidos por responsabilidad social empresarial en los años 2015, 2016 y 2017. Lo anterior debido a que el equipo social del Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la ANM, se encuentra consolidando las cifras respecto a temas y gestión de tipo social realizada por parte de los titulares mineros de los Contratos de Concesión PIN, entre otros lo relacionado con la inversión social por responsabilidad social ejecutada. Esta información constituye insumo para la Agencia Nacional de Minería, en el sentido de disponer de estadísticas sectoriales para atender solicitudes de entidades locales, regionales y nacionales, el Congreso de la República, los entes de control, sociedad civil y demás interesados en conocer información de cómo trasciende la actividad minera en las regiones y el país. - INFORMAR a la ANM la gestión realizada respecto a la inversión voluntaria en Responsabilidad Social Empresarial registrada en el año 2018 por el valor de \$5.500.000 incluyendo el detalle de actividades o proyectos realizados, comunidad beneficiaria y restantes aspectos de interés, con sus correspondientes soportes y evidencias.
--------------------------	----------------------	---	--	------------	-----------------------	--



- **DILIGENCIAR** en los Formatos Básicos Mineros – FBM en el numeral E. Empleo y Seguridad Social, la información correspondiente a los trabajadores del titular minero, así como los contratistas en el caso que se tengan vinculados al proyecto minero. Lo anterior debido a que en el FBM anual del año 2018, se observa que solo fueron incluidos los trabajadores directos del operador privado.
 - 2. Se advierte que los pagos a la seguridad social integral (Salud, pensión y ARL) que se adeudan a los trabajadores de SAMA Ltda, ya fueron requeridos en Auto VSC 169 de julio 19 de 2019, por lo tanto, su análisis se hará conforme a la información allegada para su cumplimiento.
 - 3. CORRASE traslado al titular minero del Concepto Técnico VSC No. 297 de julio 31 de 2019, para que, dentro del término arriba concedido, presente las observaciones e información

que considere pertinente, cumpla los requerimientos en éste contenidos y adopte todas y cada una de las recomendaciones y conclusiones contenidas en el mismo.
 - 4. **COMPULSESE** copia del presente acto administrativo al Vicepresidente Ejecutivo del operador minero del Contrato de Concesión No. HINM-01, **sociedad BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S**, señor Ismael Enrique Arciniegas Gómez, quien se localiza en la **Calle 18 No. 32-90 de la ciudad de Bogotá D.C.**
- De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 33 - de 150

CONTRATO DE CONCESIÓN	HINM-01 (MANAURE)	SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA - SAMA LTDA		02/09/2019	AUTO VSC No. 00210	1. REQUERIR bajo a la sociedad SALINAS MARITIMAS DE MANAURE LTDA – SAMA LTDA, en calidad de titular de Contrato Minero No. HINM-01, para que dentro del términos de QUINCE (15) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cancele las regalías correspondientes a los trimestres segundo, tercero y cuarto del año 2018 y primero y segundo del año 2019, de conformidad con lo indicado en el concepto No. SGR-00-25 de agosto 16 de 2019 2. CORRASE traslado al titular minero del Concepto Técnico VSC No. SGR-00-25 de agosto 16 de 2019, para que, dentro del término arriba concedido, presente las observaciones e información que considere pertinente, cumpla los requerimientos en éste contenidos y adopte todas y cada una de las recomendaciones y conclusiones contenidas en el mismo. 3. COMPULSESE copia del presente acto administrativo al Vicepresidente Ejecutivo del operador minero del Contrato de Concesión No. HINM-01, sociedad BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S, señor Ismael Enrique Arciniegas Gómez, quien se localiza en la Calle 18 No. 32-90 de la ciudad de Bogotá D.C. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
------------------------------	--------------------------	--	--	-------------------	---------------------------	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	9319	MINERA EL ROBLE S.A.- MINER S.A.		02/09/2019	AUTO VSC No. 00211	1. No Aprobar la garantía única de seguros de cumplimiento No. 05 GU147085 de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. "Confianza", con vigencia desde el 27 de julio de 2019 hasta el 27 de julio de 2020, hasta tanto no se realicen las modificaciones indicadas en el literal d) y e) del concepto técnico VSC No. 322 de agosto 22 de 2019. 2. Poner en conocimiento del titular minero del Concepto Técnico VSC No. 322 de agosto 22 de 2019, para que, dentro del término de DIEZ (10) DIAS contados de conformidad a lo dispuesto en la ley y en el contrato, presente las observaciones que considere pertinentes. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	9319	MINERA EL ROBLE S.A.- MINER S.A.		02/09/2019	AUTO VSC No. 00212	1. ACEPTAR el Formato Básico Minero Semestral – FBMS – del año 2019, con número de solicitud FBM2019071942058, presentado por MINERA EL ROBLE S.A. en calidad de titular del contrato No. 9319. 2. Poner en conocimiento del titular minero del Concepto Técnico VSC No. 329 de agosto 27 de 2019, para que, dentro del término de DIEZ (10) DIAS contados de conformidad a lo dispuesto en la ley y en el contrato, presente las observaciones que considere pertinentes. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 35 - de 150

CONTRATO DE CONCESIÓN	121-95M	PUERTO ARTURO S.A.S.		02/09/2019	AUTO VSC No. 00213	1. ACEPTAR el reporte de empleo para las vigencias 2016 y 2017 remitido por Puerto Arturo S.A.S. mediante comunicado No. 20195500755642 del 20 de marzo de 2019. ✓ 2. ACEPTAR los reportes sobre Utilización de Recursos Nacionales y Locales para las vigencias 2016 y 2017 remitidos por el titular a la Autoridad Minera con Oficios No. 20185500602742 del 17 de septiembre de 2018 y No. 20195500755642 del 20 de marzo de 2019, en el sentido que atiende lo establecido en la Cláusula Vigésima Séptima – Gestión Social del contrato del asunto, en lo referente a que: “(...)EL OPERADOR dará preferencia: (...) (II) a la contratación de firmas nacionales y firmas del Departamento de Boyacá, cuando cumplan con los requisitos; (III) al empleo de Insumos nacionales; y (IV) a la atención con sus productos procesados de las necesidades del consumo nacional.” ✓ 3. ACEPTAR la solicitud del titular en cuanto a realizar la socialización de los Reportes de Sostenibilidad correspondientes a las vigencias 2016, 2017 y 2018 durante el año 2019, y se RECOMIENDA SOLICITAR a Puerto Arturo S.A.S. que una vez se realice la socialización de dichos Reportes de Sostenibilidad con las comunidades del área de influencia directa del proyecto minero, remita a la Autoridad Minera los respectivos soportes, incluyendo: listado(s) de asistencia, registro(s) fotográfico(s), presentaciones, entre otros. 4. ACEPTAR la solicitud del titular en cuanto a realizar la socialización de los Reportes de Sostenibilidad correspondientes a las vigencias 2016, 2017 y 2018 durante el año 2019. 5. ACEPTAR el reporte de empleo para la vigencia 2018 remitido por Puerto Arturo S.A.S. mediante Oficio No. 20195500798622 del 06 de mayo de 2019. ✓
------------------------------	----------------	-----------------------------	--	-------------------	---------------------------	--

						6. ACEPTAR el reporte de Utilización de Recursos Nacionales y Locales para la vigencia 2018 remitido por Puerto Arturo S.A.S. con Oficio No. 20195500798622 del 06 de mayo de 2019, en el sentido que atiende lo establecido en la Cláusula Vigésima Séptima – Gestión Social del contrato del asunto, en lo referente a que: “(…)EL OPERADOR dará preferencia: (...) (II) a la contratación de firmas nacionales y firmas del Departamento de Boyacá, cuando cumplan con los requisitos; (III) al empleo de Insumos nacionales; y (IV) a la atención con sus productos procesados de las necesidades del consumo nacional.” 7. ACEPTAR el Reporte de Sostenibilidad 2018, pues se ajusta a lo establecido en al Numeral Quinto de la Cláusula Vigésima Séptima del contrato del asunto, en el sentido que “EL OPERADOR presentará a la AUTORIDAD MINERA antes del treinta y uno de marzo de cada año un reporte de su desempeño en responsabilidad social del año inmediatamente anterior, <u>síguiendo para ello los estándares internacionales para reportes de sostenibilidad (tales como el GRI o Global Compact)</u>. El primer informe, correspondiente al año 2015, se presentará antes del treinta y uno de marzo de 2016.” (Negrita y Subrayado por fuera del texto). 8. REQUERIR al titular minero para que dentro el término de TREINTA (30) DIAS contados de conformidad con lo dispuesto en el contrato y en la Ley realice la socialización de los Reportes de Sostenibilidad de los años 2016, 2017 y 2018 a las comunidades del área de influencia directa del proyecto minero, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula contractual No. 27. Y en efecto allegue los respectivos soportes, incluyendo: listado(s) de asistencia, registro(s) fotográfico(s), presentaciones, y demás que considere pertinentes con los que demuestre el cumplimiento de dicha obligación. 9. SE ADVIERTE al titular minero con relación a los reportes de desempeño de responsabilidad social que la cláusula 27, dispone:
--	--	--	--	--	--	---



- 27.5 Para efectos de evidenciar el cumplimiento de lo previsto en la presente cláusula, EL OPERADOR presentará a la AUTORIDAD MINERA antes del treinta y uno (31) de marzo de cada año calendario un reporte de su desempeño en responsabilidad social del año inmediatamente anterior, siguiendo para ello los estándares internacionales para reportes de sostenibilidad (tales como el GRI o Global Compact). El primer informe corresponde al año 2015, se presentará antes del treinta y uno (31) de marzo de 2016.
- 27.7 EL OPERADOR iniciando en 2016, presentará una (1) vez al año a las comunidades de su área de su influencia directa, ya sea conjunta o individualmente, un reporte con su desempeño en responsabilidad social del año inmediatamente anterior y mantendrá canales directos de comunicación con dichas comunidades para tratar aspectos relacionados sobre el impacto social y ambiental de sus actividades. (subrayado fuera de texto)

En consecuencia, el cumplimiento a la obligación habrá de darse en los términos previstos para tal fin. Es decir, que los citados reportes deberán ser presentados a esta autoridad y socializados a la comunidad con la periodicidad acordada contractualmente.

10. En todo caso el titular minero tendrá que atender todas y cada una de las observaciones, recomendaciones y demás requerimientos que se desprendan del contenido del concepto técnico VSC No. 333 de agosto 27 de 2019.

11. PONER EN CONOCIMIENTO de PUERTO ARTURO SAS, el concepto técnico VSC No. 333 de agosto 27 de 2019, para que dentro del término arriba concedido presente las observaciones e información que considere pertinentes.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.

CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	00911-15	CEMENTOS ARGOS S.A.		02/09/2019	AUTO VSC No. 00214	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, dispone: 2.1 ENTERAR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A. del Contrato en Virtud de Aporte 00911-15, del Concepto Técnico n°. 336 del 29 de agosto de 2019, de la Agencia Nacional de Minería, para que se atiendan las recomendaciones solicitadas, a partir de la notificación del presente acto administrativo. 2.2 ACEPTAR, el FBM anual de 2018 por cuanto se dio cumplimiento a lo requerido en Auto VSC-094 del 2 de mayo de 2019. 2.3 ACEPTAR, el FBM semestral de 2019 mediante el cual se reporta una producción de 26496,12 toneladas de mineral de caliza. 2.4 RECORDAR, a la sociedad titular que, de la garantía única del contrato, el amparo para cumplimiento el periodo de actualización vence el 15 de noviembre de 2019 y la de salarios prestaciones sociales de indemnizaciones el 15 de noviembre de 2021, por lo que se sugiere atender su renovación conforme a la cláusula décima tercera del contrato, antes del 16 de noviembre de cada año. 2.5. ACEPTAR, el pago el pago por concepto de compensaciones económicas del IV trimestre de 2017 y administración e interventoría del IV trimestre de 2017, conforme a lo evaluado en el concepto PAR-N 538 de 19/08/2017.
---------------------------------	----------	---------------------	--	------------	-----------------------	--

					2.6 ACEPTAR, el pago de las Compensaciones de trimestre I de 2018 y Administración e Interventoría de trimestre I de 2018, conforme a lo evaluado en el concepto PAR-N 538 de 19/09/2017. 2.7 ACEPTAR, los pagos de compensaciones económicas correspondientes a regalías de II, III y IV trimestre de 2018, por cuanto los pagos realizados se ajustan a la producción reportada para los mismos trimestres en el FBM anual de 2018. 2.8 ACEPTAR, los pagos de contraprestaciones económicas correspondientes a regalías de I y II trimestre de 2019 por cuanto los pagos realizados se ajustan a la producción reportada y a lo reportado en el FBM semestral de 2019. 2.9 ACEPTAR, los pagos de compensaciones económicas correspondientes a compensaciones de II, III y IV trimestre de 2018, por cuanto los pagos realizados se ajustan a la producción reportada y a lo reportado para los mismos trimestres en el FBM anual de 2018. 2.10 ACEPTAR, los pagos de compensaciones económicas correspondientes a compensaciones de I y II trimestre de 2019, por cuanto los pagos realizados se ajustan a la producción reportada y a lo reportado en el FBM semestral de 2019. 2.11 ACEPTAR los pagos de compensaciones económicas correspondientes a Administración e Interventoría de II, III y IV trimestre de 2018, por cuanto los pagos realizados se ajustan a la producción reportada y a lo reportado para los mismos trimestres en el FBM anual de 2018. 2.12 APROBAR, los pagos de compensaciones económicas correspondientes a Administración e Interventoría de I y II trimestre de 2019, por cuanto los pagos realizados se ajustan a la producción reportada y a lo reportado en el FBM semestral de 2019.
--	--	--	--	--	--

						2.13 RECOMENDAR, que el pago de compensaciones económicas correspondientes a Administración e Interventoría sean realizados sobre un valor actualizado de la tonelada de \$1094,84 pesos, para año 2019. 2.14 EXHORTAR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte 00911-15, cumplir todas las recomendaciones consideradas y concluidas en los Informes de Visita de Fiscalización Integral y Conceptos Técnicos, de la Agencia Nacional de Minería. 2.15 Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por estado del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	00939-15	CEMENTOS ARGOS S.A.		02/09/2019	AUTO VSC No. 00215	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, dispone: 2.1 ENTERAR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A. del Contrato en Virtud de Aporte 00939-15, del Concepto Técnico n°. 326 del 23 de agosto de 2019, de la Agencia Nacional de Minería, para que cumpla los requerimientos ordenados y se atiendan las recomendaciones solicitadas en el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 2.2 REQUERIR, conforme al Concepto Técnico n°. 326 del 23 de agosto de 2019, al titular CEMENTOS ARGOS S.A., presentar los estudios de diseño y conformación de taludes de corte no presentados con el oficio radicado n°. 20195500750062 del 13 de marzo de 2019, y de acuerdo a lo requerido en Auto VSC- n°.032 del 31 de enero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 41 - de 150

					2.3 EXHORTAR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte 00939-15, cumplir todas las recomendaciones consideradas y concluidas en los Informes de Visita de Fiscalización Integral y Conceptos Técnicos, de la Agencia Nacional de Minería. ✓ 2.4 Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución n°. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por estado del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. ✓
--	--	--	--	--	--

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	00911-15	CEMENTOS ARGOS S.A.		02/09/2019	AUTO VSC No. 00215	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, dispone: 2.1 ENTERAR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A. del Contrato en Virtud de Aporte 00911-15, del Concepto Técnico n°. 325 del 23 de agosto de 2019, de la Agencia Nacional de Minería, para que cumpla los requerimientos ordenados y se atiendan las recomendaciones solicitadas en el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 2.2 REQUERIR, conforme al Concepto Técnico n°. 325 del 23 de agosto de 2019, al titular CEMENTOS ARGOS S.A., presentar los estudios de diseño y conformación de taludes de corte no presentados con el oficio radicado n°. 20195500750082 del 13 de marzo de 2019, y de acuerdo a lo requerido en Auto VSC- n°. 033 del 31 de enero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería. 2.3 EXHORTAR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte 00911-15, cumplir todas las recomendaciones consideradas y concluidas en los Informes de Visita de Fiscalización Integral y Conceptos Técnicos, de la Agencia Nacional de Minería. 2.4 Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por estado del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
----------------------------------	----------	---------------------	--	------------	-----------------------	--

DISPOSICIONES					
Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19238, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:					
REQUERIMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES					
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19238	PASCUAL BALLEEN CASTILLO	02/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001354	1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No 19238, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, toda vez que este no cuenta con instrumento ambiental aprobado por la autoridad correspondiente, ni con Programa de Trabajos y Obras-PTO debidamente aprobado por la autoridad minera; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.
					2. Se recomienda al titular Implementar señalización preventiva, informativa y de seguridad, en área del título minero para evitar ingreso de particulares.
					3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000568 de 1 de agosto de 2019.
					4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
					5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
					6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 44 - de 150

CONTRATO DE CONCESIÓN	GI6-121	EDGAR BELTRAN MORENO, YESID BELTRAN MORENO, FRANCISCO BELTRAN MORENO, OSCAR SUAREZ, MAURICIO JOYA, RAFAEL RODRIGUEZ, ENRIQUE GENOVA		02/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001355	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GI6-121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. GI6-121; para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título hasta tanto cuente con la licencia ambiental aprobada. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 524 de 26 de julio de 2019. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 45 - de 150

CONTRATO DE CONCESIÓN	FH3-103	CARBONERAS LAS AMERICAS S.A.		02/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001356	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FH3-103, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades mineras, dado que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la Agencia Nacional de minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000557 del 30 de julio de 2019. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 46 - de 150

						5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HH2-14471	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA		02/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001357	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HH2-14471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades mineras, dado que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, así mismo por cuanto el área del título se encuentra superpuesta en su totalidad con zonas de restricción SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCION MINAMBIENTE 2001 DE 2016 - RESOLUCIÓN 1499 DE FECHA 03/08/2018 - MINAMBIENTE VIGENTE DESDE EL 08/08/2018 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL No 50679 DEL 08 DE AGOSTO DE 2018, POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2001 DE 2016 A TRAVÉS DE LA CUAL SE CUAL SE DETERMINARON LAS ZONAS COMPATIBLES CON LAS ACTIVIDADES MINERAS EN LA SABANA DE BOGOTÁ - INCORPORACIÓN AL CMC 28/08/2018; so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la Agencia Nacional de minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000555 del 30 de julio de 2019.
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 48 - de 150

						DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JA3-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades mineras, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente que le otorgue la Licencia Ambiental; so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. 2. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar labores mineras, en el área del título que está en superposición en Zonas Compatibles con la Minería de la Sabana de Bogotá – Polígono 15, la cual es una zona de restricción <i>INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS- UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALLACION 09/04/2019- INCORPORADO CMC el 12/07/2018.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JA3-08001X	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA		02/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001358	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 49 - de 150

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000556 de 30 de julio de 2019. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GC8-09P	CARLOS ALBERTO MUÑOZ CARVAJAL		02/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001359	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GC8-09P, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades mineras, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente que le otorgue la Licencia Ambiental, así mismo, por cuanto el área del título se encuentra superpuesto en su totalidad con la Sabana de Bogotá en Zonas NO compatibles con la Minería; so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 50 - de 150

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la Agencia Nacional de minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000554 de 30 de julio de 2019. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GCI-122	FRANCISCO ROJAS		02/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001360	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GCI-122 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS

					1. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Se le recomienda mejorar las vías de acceso. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Ordenar en el desarrollo de la actividad minera y una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO y licencia ambiental, deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00588 de 06 de agosto de 2019 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC- 001080 de 23 de octubre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 52 - de 150

						7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FE5-091	DEMETRIO VELASQUEZ DUQUE		02/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001361	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FE5-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular que debe mejorar las vías de acceso
2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00589 de 06 de agosto de 2019
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 54 - de 150

CONTRATO DE CONCESIÓN	18430	EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE AGREGADOS S.A.S.		02/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001362	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 18430, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se recomienda actualizar planos de riesgo y de rutas de evacuación. Para lo cual se otorgó un plazo de 15 días. 2. Se recomienda implementar patio de residuos metálicos. Para lo cual se otorgó un plazo de 30 días. 3. Se recomienda pasamanos en los senderos peatonales. Para lo cual se otorgó un plazo de 30 días. 4. Se recomienda optimizar la señalización vial de velocidad y grados de pendiente. Para lo cual se otorgó un plazo de 30 días. 5. Se recomienda dejar el P.T.S en cada puesto de trabajo. Para lo cual se otorgó un plazo de 30 días. 6. A través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000619 de 12 de agosto de 2019. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 55 - de 150

						8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EET-122	VIS S.A.		02/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001363	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EET-122, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se recomienda al titular minero señalar el área del contrato. 2. Se recomienda al titular minero no realizar labores de explotación hasta tanto no se cuente con el instrumento ambiental en firme y otorgado por la autoridad ambiental competente. 3. A través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000474 de 17 de julio de 2019. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 56 - de 150

						5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFG-141	JOSE GUILLERMO CALVO HOLGUIN, MARIA EVA PEREZ VDA DE BELTRAN, HUGO JAVIER CALVO PEREZ Y ANA ELIZABETH CALVO PEREZ		02/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001364	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GFG-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, se acerquen al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, a suscribir el acta de adición de mineral so pena de entender desistida¹, su petición allegada el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 57 - de 150

						08 de julio de 2019 bajo el radicado No. 20195500849862 (adición del mineral Recebo al objeto del contrato de concesión No. GFG-141). RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 58 - de 150

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SFT-08361	CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.		03/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001365	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal SFT-08361, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000469 de 16 de julio de 2019. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 59 - de 150

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19157	JOSE ANTONIO VELASQUEZ		03/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001366	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital de la licencia de Explotación No. 19157, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Se reitera la orden de suspensión de labores de cualquier índole, en toda el área del título minero 19157, ya que no cuenta con la Viabilidad Ambiental debidamente aprobado otorgada por autoridad ambiental competente. - Requerir al beneficiario de la Licencia de Explotación No 19157, para que suspenda inmediatamente de toda actividad de explotación, hasta cuando cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 60 - de 150

						3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000578 de 02 de agosto de 2019. 4. Informar al Alcalde Municipal de NEMOCON, que se reitera de la suspensión de las actividades de construcción, montaje y explotación minera realizadas dentro del título minero, hasta que cuente con Licencia Ambiental. Remitir copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 61 - de 150

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19311	GERMAN ALFARO Y NELSON PRADA PACHON		03/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001367	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a: - Implementar un sistema de drenaje en el frente de explotación para evitar que el agua se infiltre y pueda desestabilizar la zona de explotación. - Actualizar plano de riesgos. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

					2. Se reitera al titular minero la implementación del sistema de drenaje en el frente del área de trabajo, para manejo de aguas lluvias aguas de escorrentía y realizar su mantenimiento. Lo anterior no dejara sin efectos el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el auto GSC-ZC No. 001197 del 16 de octubre de 2018, ni los efectos sancionatorios por su incumplimiento. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se recomienda al titular minero continuar las terrazas hasta el extremo sur del frente de explotación una vez se haya removido el material suelto, para evitar que se formen taludes de más de 10 metros. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000590 de 6 de agosto de 2019. 3. Informar al Alcalde Municipal de TAUSA que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° de 000590 de 6 de agosto de 2019, se evidenció explotación ilegal, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 306 de la ley 685 de 2001 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 63 - de 150

CONTRATO DE CONCESIÓN	GB7-111	FERNANDO GOMEZ FRANCO		03/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001368	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GB7-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Se le recuerda al titular del Contrato de Concesión No. GB7-111 que NO pueden adelantar actividades de desarrollo, preparación, construcción y montaje explotación y/o cualquier actividad minera, dado que no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, y de igual forma el área del título se encuentra superpuesta en su totalidad con la zona de restricción: Sabana de Bogotá - Resolución MINAMBIENTE 2001 DE 2016 – RESOLUCIÓN 1499 DE FECHA 03/08/2018 - MINAMBIENTE - VIGENTE DESDE EL 08/08/2018, y superposición parcial con la zona de PARQUES NATURALES: ZP -GUERRERO en un 49,669%.lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. - Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000471 de 16 de julio de 2019. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 64 - de 150

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20084	FLOR MARIA SILVA PAREDES		03/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001369	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la licencia de Explotación 20084, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						REQUERIMIENTOS - Se reitera al titular minero la instalación de la señalización y delimitación del área del título minero con señalización de tipo informativa, distribuida en el área otorgada. Además de una valla que contenga la información general del título minero y que facilite su ubicación e identificación y la Elaborar y mantener en el área del título minero el plano de labores actualizado. Lo anterior no dejara sin efectos el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el auto GSC-ZC- 000050 de 18 de enero de 2019, ni los efectos sancionatorios por su incumplimiento. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 20084, que NO pueden adelantar actividades explotación y/o cualquier actividad minera en el área del título, toda vez que no cuenta con la viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse en curso en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. - Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000576 de 2 de agosto de 2019. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20337	LUIS FRANCISCO GOMEZ BERMEA, GUILLERMO GONZALEZ SIERRA		03/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001370	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la licencia de explotación 20337, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No 20337 BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, “<i>El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente</i>” para que se abstenga de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, puesto que no cuentan con la Licencia Ambiental que corresponde, en atención además a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 (código penal colombiano), de acuerdo con lo indicado en el informe de Visita de Fiscalización No 000582 de 02 de agosto de 2019. Frente a lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que rectifique o subsane la falta que se le imputa y formule su defensa con respaldo de las pruebas que pretenda hacer valer.



2. Se reitera al titular minero la actualización del plano de labores mineras y mantenga en esas condiciones los planes de avances de labores y la instalación y mantenimiento en buen estado los avisos de señalización preventiva e informativa dentro del área del título minero. Lo anterior no dejara sin efectos el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el auto GSC-ZC- 000964 de 25 de septiembre de 2017, ni los efectos sancionatorios por su incumplimiento.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Se reitera la orden de suspensión inmediata de toda actividad de explotación en el área de la licencia de explotación 20337 hasta tanto no cuenten con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000582 de 02 de agosto de 2019.
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 67 - de 150

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SFT-08411	CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.		03/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001371	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal SFT-08411 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000467 de 15 de julio de 2019. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 68 - de 150

CONTRATO DE CONCESIÓN	J14-14591	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LADRILLO DE ARCILLAS DEL MAGDALENA MEDIO-ASOPROLAD		03/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001372	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero J14-14591, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. J14-14591, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura, adecuación de vías o labores mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. J14-14591, hasta tanto cuente la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000468 de 15 de julio de 2019. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
						DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación 19243, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19243	JOSE DE JESUS ARIZA SUAREZ, JOSE ELSON ARIZA SUAREZ, ELVIA ROSA ARIZA SUAREZ		03/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001373	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 69 - de 150

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 19243, de no realizar labores mineras hasta que cuente con Licencia Ambiental. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000591 de 6 de agosto de 2019. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CDB-101	TOMAS ROJAS CRUZ		03/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001374	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CDB-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:



					REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. CDB-101, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título considerando que el título se encuentra caducado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 522 de 26 de julio de 2019. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 71 - de 150

CONTRATO DE CONCESIÓN	21991	LADRILLERA LA TOSCANA S.A.S.		03/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001375	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 21991, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 21991, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título considerando que no cuenta con PTO aprobado ni licencia ambiental. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No.622 del 13 de agosto de 2019, se recomendó optimizar señalización informativa de velocidad (señalización vial), implementar señalización en la oficina, barrera visual y vestimenta reflectiva. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 622 de 13 de agosto de 2019. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 72 - de 150

						4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKU-101	GILBERTO BARON MARTINEZ Y MIYER DUARTE		03/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001376	REQUERIMIENTOS 1. Suspender de manera inmediata toda actividad de explotación en el área del contrato de concesión GKU-101, hasta no contar con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente 2. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar al titular que debe abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación debido a que no presenta Viabilidad Ambiental.



						2. Informar a la autoridad ambiental CAR-Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 580 de 02 de agosto de 2019, se evidenció que recientemente se han adelantado labores de explotación y se encontró material acopiado a pesar de no contar con la licencia ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia 3. Ordenar en el desarrollo de la actividad minera y una vez cuente con la licencia ambiental, deberá dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 00580 de 02 de agosto de 2019. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001159 de 12 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico 159 de 25 de octubre de 2018 3, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--	---

					2. Informar a la autoridad ambiental CAR-Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 580 de 02 de agosto de 2019, se evidencio que recientemente se han adelantado labores de explotación y se encontró material acopiado a pesar de no contar con la licencia ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia 3. Ordenar en el desarrollo de la actividad minera y una vez cuente con la licencia ambiental, deberá dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 00580 de 02 de agosto de 2019. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001159 de 12 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico 159 de 25 de octubre de 2018 3, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 75 - de 150

CONTRATO DE CONCESIÓN	7715	AGREGADOS DE LA SABANA S.A.		03/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001377	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 7715, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.
						REQUERIMIENTOS
						1. Requerir al titular para que se abstenga de realizar actividad minera en el área del Contrato de Concesión No. 7715 dado que no cuenta con instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad competente. Lo anterior será verificado en cualquier momento por parte de esta entidad.
						RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOCISIONES
						1. Se tienen como recomendaciones de la visita las siguiente:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 76 - de 150

					<i>"Abstenerse de realizar labores de explotación en el área del título, hasta tanto no se otorgue la viabilidad ambiental por la autoridad competente.</i> <i>Mantener el plano actualizado del título minero."</i> 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000614 de 12 de agosto de 2019. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	19681	COLOMBIA TROPICAL HOLDING		03/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001378 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Exploración No. 19681, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular para que se abstenga de realizar actividad minera en el área de la Licencia de Exploración No. 19681 dado que no cuenta con Plan de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado, así como con instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad competente. Lo anterior será verificado en cualquier momento por parte de esta entidad.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 77 - de 150

						RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000640 del 16 de agosto de 2019 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19246	LUIS EDUARDO PINTO VARGAS		03/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001379	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la licencia de explotación 19246, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular de la Licencia de explotación No. 19246, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área de la licencia considerando que se encuentra vencida desde el día 29 de mayo del 2017, no cuenta con PTO aprobado, ni viabilidad ambiental en firme, lo anterior con base en lo establecido en el



artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No.631 del 14 de agosto de 2019, se recomendó implementar señalización informativa de donde empieza y dónde termina el título.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 631 de 14 de agosto de 2019.
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

LICENCIA DE EXPLORACIÓN	13956	BENIGNO VELASQUEZ TINJACA, JUAN DE JESUS BELLO RODRIGUEZ, BENEDICTO BELLO PRADA E INVERSIONES JULYSER S.A.S.	03/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001380	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13956, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No 13956 BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, “El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente” para que se abstenga de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, puesto que no cuentan con la Licencia Ambiental que corresponde, en atención además a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 (código penal colombiano), de acuerdo con lo indicado en el informe de Visita de Fiscalización No 000450 de 4 de julio de 2019, Frente a lo anterior se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto para que rectifique o subsane la falta que se le imputa y formule su defensa con respaldo de las pruebas que pretenda hacer valer. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES REITERAR al titular de la Licencia de Explotación No. 13956 la orden de suspensión de las labores de mantenimiento, y prohibición del ingreso de trabajadores en el frente del manto vidriosa en el nivel sur, dadas las condiciones de RIESGO INMINENTE por concentración de gas metano CH₄; por lo tanto, se prohíbe los trabajos de mantenimiento. REITERAR al titular de la Licencia de Explotación No. 13956 la orden de suspensión de actividades de explotación minera hasta tanto cuente con acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental y con Instrumento Técnico aprobado (PTO/PTI). INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000450 de 4 de julio de 2019.
-------------------------	-------	--	------------	---------------------------	--



						4. INFORMAR que mediante Auto 000077 de 25 de enero de 2019, notificado por estado jurídico 009 de 06 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. INFORMAR al Alcalde Municipal de Cucunubá que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000450 de 4 de julio de 2019 se evidenció que se presenta un riesgo inminente por la concentración de gas metano CH₄ del orden del 1.7%, por tanto, se prohíben los trabajos de mantenimiento hasta que mejoren las condiciones atmosféricas, de igual forma por no contar con instrumento técnico y ambiental para realizar las labores mineras, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-001-98	RICARDO MESTIZO REYES, GUSTAVO RODRIGUEZ GARCIA, JOSE JOAQUIN MEDELLIN RODRIGUEZ Y RUBEN DARIO MESTIZO REYES		03/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001381	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-001-98, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 81 - de 150

						APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos de Liquidación de Regalias del II y III trimestre del 2013; I, III y IV trimestre del 2014 y I trimestre del 2015. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1983, lo siguiente: ✓ La presentación del Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2015 al 2018 y FBM semestral del 2019. ✓ La presentación los Formularios Declaración y Liquidación de Regalias así: • IV trimestre del 2013 debido a que adeuda un valor de \$18. • II trimestre del 2014 debido a que no es posible verificar el valor pagado. • II, III y IV trimestre del 2015 • I, II, III y IV trimestre de los años 2016 al 2018 • I y II trimestre del 2019.
--	--	--	--	--	--	---



						Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: Los Formatos de Liquidación de Regalías que fueron requeridos mediante Auto GSC-ZC 816 del 30 junio de 2015 y a la fecha persiste el incumplimiento, dentro de los cuales adeuda: • \$5.605,92 del I trimestre del 2007. • \$164,23 del II trimestre del 2007. • \$25.197,17 del III trimestre del 2007. • \$17.007 del I trimestre del 2008. • \$4.204 del II trimestre del 2008. Más los intereses que se causen a la fecha efectiva de cada pago. Toda vez que dicho comprobante de pago no se evidencia en el expediente. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la constitución de la póliza de seguro de cumplimiento. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 83 - de 150

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	--	--

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SLMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000681 de 23 de agosto de 2019. 4. Informar que mediante Autos SFOM 464 del 30 abril de 2012, notificado por estado jurídico No. 76 del 24 de mayo de 2012 y Auto GSC-ZC 816 del 30 junio de 2015, notificado por estado jurídico No. 178 del 26 de noviembre de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Correr traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto al recurso de Reposición presentado contra la Resolución No. 312 del 23 abril de 2019, que resolvió Rechazar la prórroga y cesión parcial de derechos solicitada efectuada por parte del señor RICARDO MESTIZO REYES a favor de RUBEN DARIO MESTIZO. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 85 - de 150

						7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EB4-101	DOMINGO MEDINA PEREZ		03/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001382	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EB4-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres III de 2014; I, II y III de 2015; II, III y IV de 2016; I, II y III de 2017; Y I, II y IV de 2018. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2014; semestral y anual de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero semestral de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los faltantes de pago de las regalías correspondientes a los siguientes trimestres: I de 2010, por valor de \$28.839; II de 2010, por valor de \$2.943; III de 2010, por valor de \$179.247; IV de 2010, por valor de \$151.290; I de 2011, por valor de \$125.688; II de 2011, por valor de \$106.559; III de 2011, por valor de \$119.366; IV de 2011, por valor de \$97.495; I de 2012, por valor de \$69.584; II de 2012, por valor de \$41.873; III de 2012, por valor de \$13.855; III de 2012, por valor de \$402.635; IV de 2012, por valor de \$495.437; II de 2013, por valor de \$444.820; I de 2014, por valor de \$292.069; II de 2014, por valor de \$437.440; IV de 2014, por valor de \$508.800, los cuales fueron requeridos de manera simple a través del Auto No. GSC-ZC-01756 del 09 de octubre de 2015 y a la fecha persiste el incumplimiento. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I del 2016; IV de 2017; III de 2018; Y I y II de 2019, así mismo allegar consignación del pago de regalías correspondiente al IV trimestre del 2015, por valor de \$210.304. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 87 - de 150

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--	---



						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que se encuentra próximo a causarse las regalías del trimestre III de 2019. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000604 de 23 de julio de 2019. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 89 - de 150

CONTRATO DE CONCESIÓN	15795	ARCILLAS SUPERIOR S.A.S.		03/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001383	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del titulo minero 15795 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros ARCILLAS SUPERIOR S.A.S. :
						APROBACIONES
						1. APROBAR los Formatos Básico Minero – FBM minero anual 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, Semestral y anual 2015, 2016 y semestral 2018. 2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental N° 39-43-101001926 con vigencia hasta el 22 de diciembre de 2019, 3. APROBAR los Formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2014 y 2015, III y IV trimestre de 2017 y I y IV trimestre de 2018.



REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la modificación de los Formatos básico minero - FBM semestral y anual de 2017. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los formatos básico minero - FBM anual 2018 y semestral 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. **REQUERIR** bajo apremio de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de la Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al pago faltante, más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago así: III trimestre del año 2016, por valor de SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$6.557) y IV trimestre del año 2016, por valor de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (\$2.926). Para lo cual se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente

						auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR bajo apremio de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, allegar los comprobantes de pago de la Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017. Para lo cual se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. REQUERIR bajo apremio de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, allegar los comprobantes de pago de la Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes a II y IV trimestre de 2015, I y II trimestre de 2016, II y III trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019. Para lo cual se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--	--

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presemear el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC –ZC No. 000621 del 29 de julio de 2019. 4. Está próximo a causarse la obligación de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2019. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	DH5-153	NOHORA LIGIA HERRERA GARZON		03/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001384	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DH5-153, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, lo siguiente: - La presentación en físico de los Formatos Básicos Mineros – FBM semestral y anual de 2004 y 2005, con los planos correspondientes. - La presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM semestral y anual 2016, 2017 y 2018 y semestral de 2019, con los planos correspondientes. - La presentación de los Formularios de Producción, Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestres de 2016, 2017 y 2018 y I, II trimestres de 2019. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dichos años. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental para la etapa de explotación, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.3.1 del Concepto técnico GSC-ZC N° 000683 de 26 de agosto de 2019. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--------------------------	---------	--------------------------------	--	------------	---------------------------	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

						3. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos GSC-ZC N° 00299 de 02 de agosto de 2017 y GSC-ZC N° 000683 de 26 de agosto de 2019. 4. Informar que mediante los siguientes autos: • Auto SFOM-1617 del 25 de noviembre de 2008 notificado por Estado No. 91 de 04 de diciembre de 2008. • Auto GSC ZC 1155 del 21 de julio de 2014, notificado por Estado No. 116 de 30 de julio de 2014. • Auto GSC ZC 1176 del 21 de julio de 2014 notificado por Estado No. 137 de 03 septiembre de 2014. • Auto GSC ZC 1889 del 15 de octubre de 2015, notificado por Estado No. 166 de 25 de noviembre de 2015. • Auto GSC-ZC-000037 del 08 de enero de 2016. Le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 96 - de 150

CONTRATO DE CONCESIÓN	HGD-082	HUMBERTO PEÑA MARTINEZ, HUMBERTO JUNIOR PEÑA SABOGAL		03/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001385	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero HGD-082, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000684 del 26 de agosto de 2019. 2. Informar que mediante Resolución VSC 001281 de 24 de noviembre de 2017, ejecutoriada y en firme el 06 de junio de 2019, le fueron realizados requerimientos y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 97 - de 150

CONTRATO DE CONCESIÓN	JIQ-10241	MINAS ARENAS Y GRAVAS DEL ALTO MAGDALENA - MINMAGDALENA S.A.		03/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001386	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JIQ-10241, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR el canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa exploración. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, lo siguiente: - La presentación del Formato Básico Minero - FBM semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, con sus respectivos planos de avance. - La presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7 numeral 7.15 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería.



						Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental para la etapa de exploración, para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--	--



						2. Informar a la sociedad titular que el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración se debe realizar antes del 17 de abril de 2020, debido a que esta es una obligación de pago anticipado. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000685 del 26 de agosto de 2019. 4. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC-000685 del 26 de agosto de 2019, se registra un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de exploración por valor de SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$7.610), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 100 - de 150

CONTRATO DE CONCESIÓN	PGT-12321	TRANCORA S.A.S.		03/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001387	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero PGT-12321, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:
						APROBACIONES
						1. APROBAR el Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Exploración.
						REQUERIMIENTOS
						1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, lo siguiente: La presentación del Formato Básico Minero – FBM Semestral y Anual 2018 semestral de 2019, con el plano correspondientes.



					• La modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101019569 de la compañía Seguros del Estado S.A con un Valor Asegurado de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$991,160) y con una vigencia hasta el 29 de noviembre de 2019, toda vez que no se encuentra bien constituida, según lo estipulado en el numeral 2.3.1 del Concepto GSC-ZC N° 000682 del 26 de agosto de 2019. • La presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7 numeral 7.15 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por valor CUATRO CIENTOS CINCUETA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEININUEVE PESOS (\$458.629), correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
--	--	--	--	--	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de



						noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000682 del 26 de agosto de 2019. 4. Informa a la sociedad titular que la presentación de los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, deberá realizarse a partir de la primera anualidad de la etapa de Explotación. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	JIT-15211	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUATAVITA		03/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001388	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JIT-15211, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016, 2017 y 2018. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2015 y 2018 junto con sus respectivos planos de labores ejecutadas y el semestral de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste los planos de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016 y 2017 presentados en la plataforma del SI-MINERO, toda vez que no cumplen con las especificaciones técnicas descritas en el Decreto 3290 del 18 de noviembre de 2003 y en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015, emanadas por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I y II trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--------------------------	-----------	-------------------------------------	--	------------	---------------------------	--



4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto, expedida por la autoridad ambiental competente o certificado de estado de su trámite con fecha de expedición no superior a noventa días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación del contrato. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000665 de 12 de agosto de 2019. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 426 del 30 de junio de 2017, notificado por estado jurídico No. 119 del 27 de julio de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--	---



						5. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 6. Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera a fin de que proceda a resolver la solicitud de subrogación de derechos presentado por las señoras Aida Luz, Sandra Milena y Ginnedt Rodríguez Camacho, en calidad de herederas del señor Luis Eduardo Rodríguez Guatavita titular minero del contrato de concesión, allegado con el radicado N° 20195500739582 del 01 de marzo de 2019. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 108 - de 150

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	210-96	INVERSIONES OLAYA RINCON & CIA LTDA		04/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001390	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 210-96 , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						I. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero No. 210-96 impuesta mediante Auto GSC-ZC No. 001726 del 29 de diciembre de 2016, Auto GSC-ZC No. 000231 del 3 de abril de 2017, Auto GSC-ZC No. 001005 del 19 de octubre de 2017 y Auto GSC-ZC No. 001405 del 28 de noviembre de 2018, por encontrarse superpuesto al 100% con la zona de exclusión minera. ZONA PÁRAMO DE GUERRERO.
						Debido a que durante el recorrido por las labores mineras subterráneas se evidenciaron condiciones de RIESGO INMINENTE por concentraciones de gases por fuera de los límites permisibles en el Nivel Manto 9 Izquierda: O2: 18,7% y CO2: 2,24%; se ordenó la suspensión de dicho frente de trabajo.



						2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000587 de 6 de agosto de 2019 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. - 001005 de 19 de octubre de 2017, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000587 de 6 de agosto de 2019 se evidenció que se realizan labores mineras explotación sin contar con instrumento ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar al Alcalde Municipal de Tausa que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000587 de 6 de agosto de 2019 se evidenció labores mineras desarrolladas en el título sin el
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 110 - de 150

						cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, y la orden dada a los titulares de suspensión de las actividades mineras en el área del título, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 111 - de 150

CONTRATO DE CONCESIÓN	3205R	CORPORACIÓN MINAS GUAKY MAY S.A.		04/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001391	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. título No. 3205R, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						REQUERIMIENTOS Requerir al titular para que se abstenga de adelantar actividades mineras dentro del título hasta que cuente con Viabilidad Ambiental aprobado por Autoridad Ambiental Competente y Plan de Trabajo de Obras – PTO- aprobado por Autoridad Minera Nacional. El cumplimiento a este requerimiento será verificado en cualquier momento por parte de la Autoridad Minera. 2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES a) Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000605 de 08 de agosto de 2019 b) Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. c) Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. d) Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

						DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FGL-101, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
CONTRATO DE CONCESIÓN	FGL-101	PEDRO ANGARITA MUNIVE		04/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001392	REQUERIMIENTOS
						Requerir al titular para que se abstenga de adelantar actividades mineras dentro del título hasta que cuente con Viabilidad Ambiental aprobado por Autoridad Ambiental Competente y Plan de Trabajo de Obras – PTO- aprobado por Autoridad Minera Nacional. El cumplimiento a este requerimiento será verificado en cualquier momento por parte de la Autoridad Minera.
						2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						a) Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000597 de 08 de agosto de 2019. b) Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. c) Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. d) Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 113 - de 150

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	21296	LADRILLERA LA TOSCANA S.A.S. , ARCILLAS DE COLOMBIA S.A., CLAYCOL S.A.S., LAUREANO ANTONIO VILLAMIZAR Y JOSE DE LOS SANTOS PORRAS		04/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001393	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 21296⁶ se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares
						REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular que debe abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación debido a que no presenta Viabilidad Ambiental. 2. Ordenar en el desarrollo de la actividad minera y una vez cuente con la licencia ambiental, deberá dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 00571 de 02 de agosto de 2019⁷ 4. Con radicado No 20165510072052 del 29 de febrero de 2016, el titular de la Licencia de Explotación No 21296⁶ reitera la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia el cual se encuentra pendiente. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 114 - de 150

						6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DAG-082	COQUECOL S.A. C.I.		04/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001394	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DAG-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS I. REQUERIR al titular del contrato de concesión, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000539 de 30 de julio de 2019, en cuanto a: (...) <i>“Instrucciones Técnicas</i> ● <i>Cerrar y hermetizar en la intersección de la cruzada 120 sur con la guía 220 sur, toda vez que se reportaron valores de CO2 de 0.6%, CH4: 0.34% y O2: 19.9%, para el CO2 siendo superior al VLP, afectando el circuito de ventilación, aunque cabe aclarar que dicho nivel se ajustó a los VLP del decreto 1886 de 2015, solo en este punto se presentó la variación, por lo tanto, allegar registro filmico de la labor requerida.</i>



- Realizar mantenimiento en sostenimiento y ventilación el punto de la cruzada 120 sur a manto 4, toda vez que se pretende realizar recuperación para mejorar la ventilación en este punto de la cruzada.
- Realizar el sostenimiento en las cruzadas, toda vez que se notaron tramos que no cuentan con el respectivo sostenimiento o por lo menos aumentar la densidad de forros entre puertas.
- Mejorar la señalización de los puntos de cargue de los tambores, toda vez que no se evidencio en la visita.
- Allegar los soportes, así como los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías, de acuerdo a las cantidades producidas por el título DAG-082, los cuales se evidencio producción a estos, lo cuales no corresponden a lo declarado ante la autoridad minera.
- Seguir implementando los planes de ventilación, en lo que tiene que ver con el cambio de equipos antiexplosión en las labores mineras.
- Seguir implementando el plan de sostenimiento, de acuerdo a lo evidenciado en la visita en algunos sectores, así como la inspección correspondiente.
- Implementar dispositivos que cumplan completamente con la norma RETIE, en tableros con dispositivos eléctricos dentro de la mina y de acuerdo al plan de reemplazo de estos equipos. Allegar evidencias de las acciones implementadas.

Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES					
					1. Se RECOMIENDA al titular minero, para que realice lo enunciado en el numeral 7.1. Medidas Preventivas, del Informe de Fiscalización No. 000539 de 30 de julio de 2019, con el fin de dar cumplimiento a las recomendaciones indicadas. 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000539 del 30 de julio de 2019. 4. INFORMAR que mediante Auto No. GSC-ZC- 001396 del 27 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 179 del 03 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.



						5. REMITIR copia del presente Auto y del Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000539 de 30 de julio de 2019 a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR-, dado que el área del título No. DAG-082, por manifestación de quien atendió la visita, está en proceso de reubicación, por recomendación de la autoridad minera, ya que está cerca de la quebrada Palacios. 6. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 118 - de 150

CONTRATO DE CONCESIÓN	13733	ALFAGRES S.A.		04/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001395	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 13733, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. Requerir al titular del contrato de concesión No. 13733, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 13733 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000498 de fecha 19 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	--------------	----------------------	--	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 119 - de 150

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RK3-14531	TESORERIA MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE		04/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001396	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. RK3-14531, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. Requerir a los titulares de la Autorización Temporal No. RK3-14531, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR a los titulares de la Autorización Temporal No. RK3-14531 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000533 de fecha 29 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	------------------	---	--	-------------------	-------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 120 - de 150

CONTRATO DE CONCESIÓN	HK9-08091	LA EMILIA S.A.S.		04/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001397	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HK9-08091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del contrato de concesión, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore e implemente el plan de sostenimiento y plan de ventilación y contar con el personal responsable para estos. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. 2. Requerir al titular del contrato de concesión, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe en el cual justifique el por qué no se trabaja en el título si cuenta con las herramientas necesarias para hacerlo con lo son el PTO e Instrumento Ambiental. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 121 - de 150

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000570 del 01 de agosto de 2019. 2. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000079 del 08 de febrero de 2018, notificado por estado No. 021 de 2018, mediante el cual acogió el informe de visita técnica de Seguimiento y Control No. 000957 del 15 de diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos
--	--	--	--	--	--	---



					sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 14-43-101004837 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 123 - de 150

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QBN-15031	CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.		04/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001398	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero QBN-15031, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular de la Autorización Temporal QBN-15031, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas del acta de inspección de campo realizada el día 16 de julio del 2019, plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 544 del 30 de julio del 2019, a saber: • Introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, teniendo en cuenta que en el procedimiento empleado no se especifica por el nombre de mineral reportado en el formulario de declaración y liquidación de regalías el cual es recebo, generando confusión en el registro e inventario de la producción. Así mismo, no se pudo corroborar en el sistema empleado la cantidad de mineral registrado por día, lo cual no le proporciona a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos. • Actualizar plano de riesgos Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 124 - de 150

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 544 del 30 de julio del 2019.✓ 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAD-101	EDGAR DUSTANO BELTRAN, ENRIQUE GENOVA GARCIA, DUSTANO DE JESUS BELTRAN CUESTAS, ENRIQUE DUARTE ALVAREZ, MANFRY RAMON SOGAMOSO		04/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001399	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HAD-101, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **RECORDAR** a los titulares, no realizar labores de explotación, hasta tanto no se cuente con el PTO y licencia ambiental en firme y otorgada por la autoridad ambiental competente.
2. **RECOMENDAR** a los titulares, colocar señalización preventiva, prohibitiva y obligatoria dentro del título minero, además colocar valla con la información básica del título minero con el fin de poder identificar el contrato HAD - 101, cuando se requiera.
3. **INFORMAR** que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000612 del 09 de agosto del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 126 - de 150

CONTRATO DE CONCESIÓN	KC9-08041	OMAR ORLANDO GARAVITO ROMERO		04/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001400	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KC9-08041, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000601 de 8 de agosto de 2019. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 127 - de 150

						DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del Contrato en Virtud de Aporte AD9-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000613 de 9 de agosto de 2019. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	AD9-111	CARBOMINE S.A.S.		04/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001401	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 128 - de 150

CONTRATO DE CONCESIÓN	GER-152	JOSE JOAQUIN HERNANDEZ OJEDA, GUILLERMO URIEL PEREZ GOMEZ, JORGE MANZANERA NEUMAN Y JOSE ALFONSO RINCON ZAMORA		04/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001402	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GER-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000603 de 8 de agosto de 2019. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 129 - de 150

						DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-007-98, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del contrato en virtud de aporte No 02-007-98 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presente una justificación de las diferencias encontradas en el control diario de producción de las regalías con el que se contaba al momento de la visita en las instalaciones de la mina Vidriosa, ya que no coincide con las cantidades declaradas ante la autoridad minera (I trimestre de 2019), siendo mayores las cantidades evidenciadas en la base de datos que alimenta diariamente el titular y operador minero, para por la cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-007-98	CARBONERA LOS PINOS S.A.S.		04/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001403	



2. Requerir al titular del contrato en virtud de aporte No 02-007-98 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que dé cumplimiento a las instrucciones indicadas en el numeral 7.1 del presente informe así:
- Priorice la adecuación de una salida de emergencia de la mina Manto Vidriosa con la mina Manto Depósito, y realizar mantenimiento de la actual ruta de evacuación con la que se cuenta
 - Continúe con las actividades de adecuación de la vía de ventilación con la mina Manto Depósito, teniendo en cuenta que la entrada y salida de aire de la mina Vidriosa, aun cuando son independientes, la distancia de separación no supera los 20 metros
 - Señalice los Niveles 1, 2, 3 y 4 Norte manto Vidriosa al ingreso de estos
 - Complemente la instalación de rodillos en la carrilera del inclinado
 - Implemente señalización en las teclas, tambores, tajos, cruzadas, puertas de regulación, puntos de conexión de genófono, cajas de control equipos eléctricos, pozos de descargue, depósito, trabajos inactivos.
 - Retire o cambie el ventilador ubicado en la abscisa 246 y la bomba ubicada en el frente del inclinado, teniendo en cuenta que no son a prueba de explosión tipo intrínsecamente seguros. El personal manifestó que este ventilador fue instalado antier porque el antiexplosion presentó fallas

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 131 - de 150

						- Suspenda el ingreso de los trabajadores del tajo por el Nivel 3 Norte, teniendo en cuenta que este se encuentra en condiciones deficientes de sostenimiento. - Instale manila de seguridad desde las abscisas 320 a 330 del inclinado. - Complemente la instalación de tableros de registros de medición de gases, más cerca a los frentes de trabajo. - Corrija y presente los planos de labores, teniendo en cuenta que en estos no coincide la ubicación del Nivel 3, como tampoco la longitud total del inclinado, de acuerdo a lo evidenciado en el recorrido realizado a las labores de la mina Manto Vidriosa. - Continúe con la gestión de implementación de un sistema de monitoreo permanente y continuo de metano y oxígeno, en las vías principales de transporte y ventilación, en los frentes de avance y de explotación, los trabajos comunicados con el circuito de ventilación de la mina, y las vías de circulación de personal.
--	--	--	--	--	--	--

						- Continúe con la implementación del Programa de mantenimiento de equipos, máquinas y herramientas. - Implemente en el skip un sistema de freno autónomo que evite que estos se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable. - Continúe con la adecuación de nichos de protección con capacidad mínima para albergue de 2 personas y debidamente señalizados con colores reflectivos distanciados cada 30 m. en el inclinado y niveles. - De aplicación al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, tanto en las instalaciones eléctricas ubicadas en superficie como en las labores mineras subterráneas, - Rediseñe la malla, parrilla, reja e instalar en los pozos de descargue con el fin de evitar la caída de los cocheros y el personal que por allí transita, teniendo en cuenta que el personal que atendió la visita manifestó que estas se retiraron debido a que el carbón se mezclaba con la roca cuando se realizaba el descargue. - Mantenga ventilación auxiliar en todo momento para los frentes ciegos de la mina. - Implemente un protocolo o procedimiento para el caso en que, en ejercicio de las actividades mineras subterráneas, se encuentren trabajos antiguos, que pongan en riesgo la seguridad y salud de los trabajadores. - Continúe con la implementación y ejecución de los planes de Sostenimiento y Ventilación documentando y registrando la ejecución de las actividades planteadas-ejecutadas con los ajustes que se vayan realizando, conforme al cronograma establecido, cumpliendo con todos los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015, garantizando en todo momento la salud e integridad del personal que labora en la mina Manto Vidriosa.
--	--	--	--	--	--	--



- Continúe con la implementación y ejecución del programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento
- Continúe con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo
- Continúe con la implementación y ejecución del Plan de Emergencias
- Introduzca correctivos en el control del registro de producción con el que se cuenta en las instalaciones de la mina Vidriosa, debido a que se presentan inconsistencias con lo declarado y liquidado en los formularios de Regalías, siendo menor la cantidad declarada durante el I trimestre de 2019; presentar las evidencias de ejecución correspondientes
- Realice la modificación del formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2019 y presentación del saldo faltante más los intereses generados a la fecha efectiva de pago, correspondiente a 844,02 Toneladas de Carbón, de conformidad con el registro diario del control a la producción con el que se contaba al momento de la visita
- Presente el estudio geológico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 y del decreto 1886 de 2015.
- Presente un análisis de riesgos para determinar e identificar las áreas propensas a desprendimientos instantáneos de gas metano. El análisis de riesgo y el plan de prevención deben estar contenidos dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. El análisis de riesgos y plan de prevención deben contar mínimo con lo dispuesto en el artículo 64 y 65 del decreto 1886 de 2015, respectivamente
- Coloque en funcionamiento la planta auxiliar de energía, con el fin de que asegure continuidad en la ventilación principal y auxiliar de la mina Vidriosa



Para por la cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

3. Requerir al titular del contrato en virtud de aporte No 02-007-98 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que
- Implemente un plan de mejoramiento sobre el riesgo ya que en la visita se evidenció en las labores de la mina Vidriosa, un ventilador y una bomba que no son intrínsecamente seguros,
- Implemente un plan de mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos, ya que al momento de la visita se evidenció en las labores de la mina Vidriosa, que el skip no cuenta con un sistema de freno autónomo que evite que este se desplace cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable y no se cuenta con una Red de seguridad para detención de caídas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 135 - de 150

						- Implemente señalización adecuada y completa bajo tierra de la mina Vidriosa, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto - Presente diseño técnico para el desplazamiento del personal y que cumpla con la norma ya que no se cuenta con manila en un tramo (10 metros) del inclinado. Para por la cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. 4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-° 000593 de 06 de agosto de 2019
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 136 - de 150

						6. Informar al Alcalde Municipal del Municipio de Sutatausa, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC-° 000593 de 06 de agosto de 2019 se evidenció minería ilegal dentro del área del título, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	887T	CARBONERAS TERRANOVA LTDA.		04/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001404	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del Contrato en Virtud de Aporte No. 887T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.
						REQUERIMIENTOS
						1. Requerir al titular para que se abstenga de realizar actividad minera en el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 887T dado que no cuenta con instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad competente. Así como, por encontrarse el área del título superpuesta totalmente con el Páramo de Guerrero, superpuesta parcialmente con la Sabana de Bogotá y superpuesta parcialmente con zonas microfocalizadas restitución de tierras. Lo anterior será verificado en cualquier momento por parte de esta entidad.
						RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOCISIONES
						1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000643 de 16 de agosto de 2019. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 138 - de 150

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-083715	PEDRO ARAQUE PINZON		04/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001405	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Contrato de Concesión ICQ-083715, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.
						REQUERIMIENTO 1. Requerir al titular para que se abstenga de realizar actividad minera en el área del título minero No. 19035 dado que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado ni con instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad competente. Así mismo, el área del título se encuentra superpuesta parcialmente en el 78% con la Cuenca Alta del Río Bogotá y, además, se encuentra superpuesta totalmente en el 100% con la Sabana de Bogotá. Lo anterior será verificado en cualquier momento por parte de esta entidad. RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se tienen como recomendaciones de la visita las siguiente: - Se recomienda al titular del Contrato de Concesión ICQ-083715 hacer uso de la figura de amparo administrativo contra las explotaciones hechas a cielo abierto por personas indeterminadas y en contra del señor RAFAEL VELANDIA, cuyo material de explotación es arenas y recebo, los cuales se encuentra dentro del área del título minero. - Se le recuerda al titular minero que todo tipo de actividades que se realicen dentro del área del título minero No. ICQ-083715, es responsabilidad de éste, toda vez que funge como representante ante la autoridad minera por el contrato de concesión.



					2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000585 de 05 de agosto de 2019. 3. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC-000585 de 05 de agosto de 2019 se evidenció explotación sin licencia dentro del Contrato de Concesión ICQ-083715, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar al Alcalde Municipal de Guatavita (Cundinamarca) que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC-000585 de 05 de agosto de 2019, se evidenció explotación sin licencia dentro Contrato de Concesión ICQ-083715, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar que el presente acto administrativo es de tramite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19190	LUIS TEODOLFO PINZON SANCHEZ, JAIME CASTILLO		04/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001406	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 19190, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No 19190 BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, "El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente" para que no realice actividades de Explotación dentro del área del título, puesto que no cuentan con la Licencia Ambiental que corresponde, en atención además a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 (código penal colombiano), de acuerdo con lo indicado en el informe de Visita de Fiscalización No 000658 de 20 de agosto de 2019. Frente a lo anterior se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto para que rectifique o subsane la falta que se le imputa y formule su defensa con respaldo de las pruebas que pretenda hacer valer. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se les reitera la orden de suspensión de labores mineras en el área del título, toda vez que este no cuenta con el instrumento ambiental debidamente aprobado por la autoridad ambiental correspondiente, la cual les fue ordenada en visita de fiscalización el 1 de agosto de 2019. 2. Se recomienda a los titulares implementar señalización preventiva, informativa y de seguridad, en área del título minero para evitar ingreso de particulares. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000658 de 20 de agosto de 2019.

						4. Informar que mediante AUTO-GSC-ZC No. 001158 del 12 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico 159 de 25 de octubre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 658 de 20 de agosto de 2019 se evidenció que el título cuenta con actividad minera sin la respectiva licencia ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar al Alcalde Municipal de Nemocón que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 658 de 20 de agosto de 2019 se evidenció que el título cuenta con actividad minera sin la respectiva licencia ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	6460	MERCEDES ROJAS DE GARZON, MANUEL HERNANDO GARZON BERNAL, DARIO MORALES FERNANDEZ, MARCO LEONARDO MORALES		04/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001407	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 6460, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular para que se abstenga de realizar actividad minera en el área del Contrato de Concesión No. 6460 dado que no cuenta con instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la autoridad competente. Así como, el área del título se encuentra superpuesta parcialmente en el 94,431% con la Zona de Páramo Guerrero, superpuesta totalmente en el 5,5283% con DRMI, río subachoque y pantano de arce, superpuesta parcialmente en 5,0032% con Sabana de Bogotá y superpuesta totalmente en 99,99% en zonas microfocalizadas de restitución de tierras. Lo anterior será verificado en cualquier momento por parte de esta entidad. RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000644 de 16 de agosto de 2019. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-------------------------	------	---	--	------------	------------------------	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	FKC-152	JAIRO SAMUEL PEÑA, FRANCISCO ROJAS, EBERTO CAMBERO, MARYURITH CADENA		04/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001408	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FKC-152, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS Requerir al titular para que se abstenga de adelantar actividades mineras dentro del título hasta que cuente con Viabilidad Ambiental aprobado por Autoridad Ambiental Competente y Plan de Trabajo de Obras – PTO- aprobado por Autoridad Minera Nacional. El cumplimiento a este requerimiento será verificado en cualquier momento por parte de la Autoridad Minera. 2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES a) Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000599 del 08 de agosto de 2019. b) Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. c) Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. d) Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	---------	---	--	------------	---------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 144 - de 150

CONTRATO DE CONCESIÓN	FAN-111	FRANCISCO ROJAS, LUIS JORGE ESCARRAGA, SAMUEL PEÑA Y EBERTO CAMBERO		04/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001409	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FAN-111, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS Requerir al titular para que se abstenga de adelantar actividades mineras dentro del título hasta que cuente con la aprobación del Plan de Trabajos y Obras- PTO-, por parte de la Autoridad Minera y se otorgue Viabilidad Ambiental por Autoridad Ambiental competente. El cumplimiento a este requerimiento será verificado en cualquier momento por la Autoridad Minera Nacional. 2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES a) Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000606 de 08 de agosto de 2019. b) Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. c) Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. d) Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 145 - de 150

CONTRATO DE CONCESIÓN	GDB-151	MARCO EMILIO CHOCONTA MARTINEZ, CASIMIRO RODRIGUEZ MONTAÑO		04/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001410	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero GDB-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de 2016. Semestral y anual de 2017, debido a que el ítem B). PRODUCCIÓN Y VENTAS y el ítem D). PROGAMACION DEL TRABAJO no se encuentran diligenciados completamente, junto con su plano de labores ejecutadas para el caso de los anuales. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



						2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de 2018 junto con su plano de labores ejecutadas y Semestral de 2019, a través de la plataforma del SI. MINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago del saldo faltante por concepto de canon superficiario de las siguientes anualidades: • el pago del saldo faltante del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE PESOS (\$67.758), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. • el pago del saldo faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 3.557), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago • el pago del saldo faltante del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor SIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$137.961), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago
--	--	--	--	--	--	--

						Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, la cual ampare la etapa de explotación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija los Formularios para Declaración de Producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, debido a que no se encuentran completamente diligenciados y firmados por el declarante. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018; I y II trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000695 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 149 - de 150

						30 de agosto de 2019. - Informar que mediante Auto GET No. 000018 de 05 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 010 del 07 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. - Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFG-141	JOSE GUILLERMO CALVO HOLGUIN, MARIA EVA PEREZ VDA DE BELTRAN, HUGO JAVIER CALVO PEREZ Y ANA ELIZABETH CALVO PEREZ		02/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001364	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GFG-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS Requerir a los titulares, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, se acerquen al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, a suscribir el acta de adición de mineral so pena de entender desistida¹, su petición allegada el

						08 de julio de 2019 bajo el radicado No. 20195500849862 (adición del mineral Reccebo al objeto del contrato de concesión No. GFG-141). RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 06 de septiembre de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: DANIA CAMPO H, ANGELY ORTIZ P.